



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0073

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Se precise si la demanda se formula también contra aquéllas entidades que en el petitum se solicita vincular como litisconsortes necesarios. En tal caso, precísense las pretensiones en su contra e indíquense los datos necesarios.
3. Se aporten los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas.
4. Se formulen en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando las de índole declarativa y las de condena, derivadas de aquéllas.
5. Atendiendo la solicitud de perjuicios, determinar los valores de manera ordenada y discriminada, formulando, además, el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.
6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, su subsanación y de sus anexos a los demandados de conformidad con lo previsto en el inciso 4, del artículo 60 del Decreto 806 de 2020.

7. Se indique la dirección digital para notificaciones de los testigos solicitados escuchar en juicio.

8. Se aporte el dictamen pericial pedido en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 227 del C. G. del P.

9. Se informen los datos de notificación de las demandantes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 de hoy 18 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.